

Lima, 2 de mayo de 2011

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Su Excelencia para expresarle la conformidad de la República del Perú respecto a un entendimiento con la República del Ecuador, en los términos siguientes:

1. El Perú y el Ecuador expresan su voluntad de llevar a cabo acciones conjuntas con miras al reconocimiento del Golfo de Guayaquil como bahía histórica.
2. En atención a la existencia de circunstancias especiales en el área adyacente a la frontera terrestre entre nuestros dos países, el límite entre los espacios marítimos bajo soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción del Perú y el Ecuador, incluyendo tanto la columna de agua como su suelo y subsuelo, se extenderá a lo largo del paralelo geográfico **03°23'33.96"S**, que con el meridiano **80°19'16.31"W** corresponde al punto de inicio de la frontera terrestre ratificada por el Acta de Brasilia de 26 de octubre de 1998 y cuya equivalencia en el sistema **WGS 84, 03°23'31.65"S** y **80°18'49.27"O** respectivamente, fue definida en el Acta suscrita al término de la IV Reunión de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Perú – Ecuador (COMPEFEP), llevada a cabo en Lima, los días 23 y 24 de abril de 2009.



El punto de inicio del límite marítimo está definido por la coordenada **03°23'31.65"S**, **80°19'12.53"O** en el sistema **WGS 84**, que corresponde al punto en el que convergen las líneas de base del Perú y del Ecuador.

La línea descrita en el numeral dos se extiende hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas, contadas a partir del punto de inicio del límite marítimo a que hace alusión el numeral tres.

Al

Excelentísimo Señor
Ricardo Patiño
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e
Integración de la República del Ecuador

5. Las aguas interiores adyacentes a ambos Estados quedarán delimitadas por el paralelo geográfico **03°23'31.65"S** en el sistema **WGS 84** a que hace referencia el numeral dos. La naturaleza de las aguas interiores de ambos países se entenderá sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con el Derecho Internacional consuetudinario, tal como se encuentra recogido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
6. La representación gráfica del curso del límite marítimo entre el Perú y el Ecuador definido en los numerales anteriores forma parte integrante del presente entendimiento. Este entendimiento y la representación gráfica anexa serán registrados en la Organización de las Naciones Unidas de forma conjunta por los dos países.
7. La presente Nota del Perú y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien hacer llegar Ecuador constituirán un entendimiento entre los dos países, el mismo que entraría en vigor en la fecha de la última comunicación por la que las partes se notificaran haber cumplido sus respectivos procedimientos internos a tal efecto. El plazo para dicha notificación no podrá exceder de ciento veinte días contados desde la fecha del intercambio de Notas entre ambos países.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de amistad y especial estima.




José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores



03° 23' 31.65" s.
80° 18' 49.27" o.

03° 23' 31.65" s.
81° 09' 12.53" o.

200 Millas Marinas

Representación Gráfica del Límite Marítimo de la
República del Perú y la República del Ecuador



Marejumbo